



CUT: 163540-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2022-ANA-AAA.U

Calleria, 16 de febrero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 172745-2021, organizado por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, con RUC 20146663461, sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere, siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el numeral 149.2 del artículo 149° del Reglamento de la citada Ley, establece que, el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho;

Que, los numerales 151.1) y 151.2) del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG-, refiere que el plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso se establece en función de las características del proyecto no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, según el numeral 27.1) del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, el titular de una autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud de acuerdo al artículo 19° del referido Reglamento y acompañado de los siguientes anexos: a) copia del documento nacional de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la

personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor a 90 días, b) recibo de pago por derecho de trámite y c) estar al día en el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 193-2021-ANA-AAA.UCAYALI, se otorga licencia de uso de agua superficial, con fines de uso industrial a favor de Petrotal Perú S.R.L., con RUC 20513842377, por un volumen total anual de hasta 24.105,60 m³, ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que, mediante documento del visto, la empresa Petrotal Perú S.R.L., solicita de autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas en la Locación 4 de Abandono Parcial Lote 95 de la localidad de Bretaña, distrito de Puinahua, provincia de requena, región de Loreto;

Que, en atención a la solicitud de la administrada, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-AAA.U/LSFPDH, señala que, con relación a la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas en la Locación 4 de Abandono Parcial Lote 95 de la localidad de Bretaña, distrito de Puinahua, provincia de requena, región de Loreto; para el riego de áreas verdes dentro de sus instalaciones, no es necesario obtenerla;

Que, lo antes mencionado lo realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según el cual el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar (reusar) el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales le fue otorgado su derecho. Por tanto, para su reutilización, previo tratamiento, en la actividad principal o labores secundarias No se requiere contar con autorización de reúso de aguas residuales domesticas tratadas;

Que, con Informe Legal N° 0003-2022-ANA-AAA.U/JCMR, se señala que la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y Reglamento de la citada Ley, refiere que los titulares de derechos de uso de agua no requieren autorización de reúso siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Al respecto, en el presente caso, conforme a lo evaluado por el área técnica, se verifica que, la administrada Petrotal Perú S.R.L., cuenta con derecho de uso de agua conforme se aprecia de la Resolución Directoral N° 193-2021-ANA-AAA.UCAYALI, por lo cual, solicita autorización de reúso de aguas residuales, para tales efectos, presenta la documentación requerida acorde a lo establecido en el numeral 20.3 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la R.J. N° 224-2013-ANA-DGCRH; sin embargo, de la evaluación técnica realizada contenido en-el Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-AAA.U/LSFPDH, y conforme a los dispositivos legales vigentes descritos precedentemente, se advierte que, la administrada, no requiere tramitar una autorización de reúso, dado que, el reúso de agua para el para el riego de áreas verdes dentro de sus instalaciones solicitado, está considerado en el volumen otorgado para la demanda de agua para su actividad industrial; en ese sentido, el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar (reusar) el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales le fue otorgado su derecho; Lo cual está conforme al criterio establecido por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en diferentes resoluciones sobre la materia; en tal sentido, lo solicitado por la administrada no es factible, conforme al marco legal antes señalado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar en el presente procedimiento que, la administrada Petrotal Perú S.R.L., con RUC 20513842377, no requiere tramitar una autorización de reúso de aguas residuales tratadas; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre su solicitud de autorización de reúso de aguas

residuales domésticas tratadas, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **Notificar** la presente Resolución Directoral a Petrotal Perú S.R.L., y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD QUISPE VERGARA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI